

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

**RADICACION CONTESTACION RECURSO - PROCESO No.: 47-001-3333-003-2014-00226-00**

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, [haga clic aquí](#).

**notificaciones@organizacionsanabria.com.co**  
Mié 27/01/2021 11:06 AM  
Para: Juzgado 03 Administrativo - Magdalena - Santa Marta  
CC: Cesar Garzon

CONTESTACION TRASLADO ...  
151 KB

Cordial Saludo,

En forma comedida me permito RADICAR CONTESTACION DEL RECURSO DE APELACION dentro del siguiente proceso:

**DESPACHO JUDICIAL:** JUEZ TERCERO (3º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA  
**PROCESO No.:** 47-001-3333-003-2014-00226-00  
**DEMANDANTE:** LUISA EUGENIA SAMPER RODRIGUEZ  
**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP

Asi mismo, me permito enviar de conformidad al numeral 14 del articulo 78 del Codigo General del proceso en concordancia del Decreto 806 de 2020, copia del memorial de la referencia a las partes dentro del presente proceso.

Atentamente,

**MANUEL SANABRIA CHACON**  
C.C. No. 91.068.058 de San Gil  
T.P. No. 90.682 del C. S de la J.

**ORGANIZACION  
SANABRIA & COMPAÑIA**  
S. A. S.



**MANUEL SANABRIA**  
**Abogado**  
Calle 19 No. 3-10 Of. 1201 Torre B Ed. Barichara  
Tels. (+1) 2822816 - 2433103  
Cel. 310 3218219  
Bogotá D.C.

**AVISO LEGAL:** Este correo electrónico contiene información confidencial de ORGANIZACIÓN SANABRIA & CIA S.A.S. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a: [info@organizacionsanabria.com.co](mailto:info@organizacionsanabria.com.co) y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita LEGAL

**NOTA VERDE:** No imprimas este correo a menos que sea absolutamente necesario. Ahorra papel, ayuda a salvar un árbol.

[Responder](#) | [Responder a todos](#) | [Reenviar](#)



Señor

**JUEZ TERCERO (3º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

E.

S.

D.

<b>ASUNTO:</b>	CONTESTACION TRASLADO RECURSO DE APELACION
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO No. 47001333300320140022600
<b>DEMANDANTE:</b>	LUISA EUGENIA SAMPER RODRIGUEZ
<b>DEMANDADO:</b>	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

**MANUEL SANABRIA CHACÓN**, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado del actor en el proceso de la referencia, me permito dar contestación al **recurso de apelación** interpuesto por la UGPP contra el auto que aprobó la liquidación de crédito en los siguientes términos:

En primer lugar me permito manifestar que el recurso interpuesto por la entidad ejecutada es totalmente improcedente y debe ser rechazado de plano, en atención que el Código General del Proceso, en su artículo 446 numeral 2º, es claro al manifestar:

*2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el termino de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, **una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuyen a la liquidación objetada.***

Obsérvese que en el presente caso, la entidad no objeto la liquidación de crédito y mucho menos acredito liquidación alterna precisando los errores de la liquidación presentada, tal y como lo ordena la norma citada.

Además, en el recurso objeto del presente traslado, solo se limita a hacer argumentaciones subjetivas, que no proceden dentro de la presente etapa procesal, por cuanto, ya existe unas sentencias judiciales, que ordenan de manera explícita el cálculo de la liquidación de crédito.

Por lo anterior, solicito se rechace de plano el recurso de apelación contra el auto que aprobó la liquidación de crédito interpuesto por la UGPP, en atención a lo expuesto en líneas precedentes.

Del Señor Juez,

**MANUEL SANABRIA CHACON**  
C.C. No. 91.068.058 de San Gil  
T.P. No. 90.682 del C.S. de la J.